

54000

RESOLUCIÓN No. **0399**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO A LA FUNDACIÓN COLOMBIA UNA NACIÓN CIVÍCA- “CONCÍVICA” PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”**

La Directora del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, La Ley 1098 de 2006, La Ley 1878 de 2018, el Decreto 0987 de 2012, el Decreto único Reglamentario Número 1084 de 2015, el Decreto 417 de 2020, el Decreto 491 de 2020, las Resoluciones número 8777 de 2018, 3899 de 2010, 6130 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 4236 de 2017, 4242 de 2017, 8282 de 2017, 5495 de 2018, 8113 de 2019, 9995 de 2019, 3018 de 2020, 3102 de 2020, 4201 del 2021 y 2410 del 2022 y demás normatividad concordante.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 21, numeral 8° de la Ley 7 de 1979, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, tiene la competencia para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección a los niños, niñas y adolescentes y la familia, en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le fue asignada por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política la función de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de niños, niñas, adolescentes y sus familias sea acorde con la normatividad establecida para la prestación del servicio, los principios y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Que según lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, es competencia del instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7° de 1979), todas las entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben tramitar ante las diferentes Regionales del ICBF, la licencia de funcionamiento respectiva.

Que mediante la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias, el ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del

Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a niños, niñas, adolescentes o la familia.

Que el artículo 4 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016, delego en los directores regionales del ICBF, en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar y renovar licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que el artículo 13 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 del 13 de septiembre del 2019, en donde se dispone lo siguiente en lo referente a las licencias de funcionamiento provisional:

*“13.3. **Licencia de Funcionamiento Provisional:** Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF...”*

Que la **FUNDACIÓN COLOMBIA UNA NACIÓN CÍVICA “CONCÍVICA”**, identificada con el NIT 801.004.709-7, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío mediante la Resolución Número 598 del 28 de septiembre del 2012 y representada legalmente por el Señor **FREDY GIRALDO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.251.704 de Caicedonia, Valle.

Que la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío expidió la Resolución número 2045 del 3 de diciembre del 2019, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN COLOMBIA UNA NACIÓN CÍVICA “CONCÍVICA”, PARA LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”**, la cual fue debidamente notificada y ejecutoriada.

Que la Resolución número 2045 del 3 de diciembre del 2019, fue modificada por la Resolución número 0265 del 19 de abril del 2022, en lo referente a la población objeto de atención.

Que se hace necesario ajustar la población en los términos establecidos en el **MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR - HOGAR SUSTITUTO – VERSION 2.**

Que la entidad que quiere dar respuesta a una necesidad de la región, brindando atención a la siguiente población objeto de atención:

- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.
- Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

Que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Política, La Ley y particularmente por el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, expidió los Decretos Legislativos 491 del 28 de marzo del 2020 y 563 del 15 de abril del 2020, relacionados con medidas especiales y transitorias en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica por causa del COVID 19.

Que con posterioridad a la expedición y publicación de la Resolución Número 3018 del 18 de marzo de 2020, el presidente de la República, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, el cual dispuso en su artículo 8, lo siguiente:

“Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso a la autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.”

Que el ICBF mediante Resolución Número 3102 del 31 de marzo de 2020, la cual modificó la Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, en el entendido de que “las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución número 666 del 28 de abril del 2022, prorrogó hasta el 30 de junio del 2022, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el COVID 19, razón por la cual Resolución 2045 del 3 de diciembre del 2019, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN**

**COLOMBIA UNA NACIÓN CÍVICA “CONCÍVICA”, PARA LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”, se encuentra vigente en la actualidad.**

Que la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, expidió la Resolución número 2410 del 7 de abril del 2022, “Por la cual se establecen las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la emergencia sanitaria en el territorio nacional”, la cual dispone en su artículo segundo lo siguiente atinente a las licencias de funcionamiento provisionales:

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias de funcionamiento provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010...”

Que el representante legal de la **FUNDACIÓN COLOMBIA UNA NACIÓN CÍVICA “CONCÍVICA”**, elevó solicitud para la renovación de la licencia de funcionamiento de la **MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO** ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la sede administrativa ubicada en la Avenida Bolívar Número 35 Norte 30 del municipio de Armenia, Quindío, la cual fue radicada bajo el número 202254400000035352 del 8 de abril del 2022.

Que se designó por parte de la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, un equipo interdisciplinario de profesionales para la verificación documental de los requisitos legales, técnico – administrativos y financieros, atención a lo dispuesto en el procedimiento de licencias de funcionamiento de licencias de funcionamiento de nivel regional y en las directrices impartidas por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en ejercicio de los principios de celeridad, eficiencia y eficacia administrativa.

Que una vez realizada la verificación documental en los términos establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y la Resolución número 2410 del 7 de abril de 2022, se procedió por parte de los profesionales que integran el equipo interdisciplinario para el trámite de la renovación de la licencia de funcionamiento de la **MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO** de la **FUNDACIÓN COLOMBIA UNA NACIÓN CÍVICA “CONCÍVICA”**, a expedir los respectivos conceptos profesionales favorables de los componentes legal, técnico – administrativo y financiero.

Que mediante acta número 23 del 12 de julio del 2022 del comité de mezcla de población y/o modalidades, se aprobó la mezcla de población de la **FUNDACIÓN COLOMBIA UNA NACIÓN CÍVICA “CONCÍVICA”**, para la sede ubicada en la Avenida Bolívar Número 35 Norte 30 del municipio de Armenia, Quindío, para la **MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO**, para atender población en discapacidad y vulneración.

Que por lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo, el equipo interdisciplinario de profesionales delegados para el trámite de renovación de licencia de funcionamiento sugiere a la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, otorgar licencia de funcionamiento provisional

por el término de un (01) año a la **FUNDACIÓN COLOMBIA UNA NACIÓN CIVÍCA “CONCÍVICA”**, para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la **MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO**, en la sede administrativa ubicada en la Avenida Bolívar Número 35 Norte 30 del municipio de Armenia, Quindío.

Que, en mérito de lo expuesto esta dirección regional;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar licencia de funcionamiento provisional por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN COLOMBIA UNA NACIÓN CIVÍCA “CONCÍVICA”**, para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la **MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO**, en la sede administrativa ubicada en la Avenida Bolívar Número 35 Norte 30 del municipio de Armenia, Quindío.

La cual contará con las siguientes especificaciones técnicas:

1 clase de licencia	Provisional.
2.Término de Vigencia	Un año
3 nombre de la Modalidad	Hogar Sustituto
4.Capacidad Instalada de atención	N.A
5. Población objeto de atención	Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.  Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.  Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.  Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.
6- Sede operativa.	No aplica
7- Sede Administrativa.	Avenida Bolívar Número 35 Norte 30 del municipio de Armenia, Quindío.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición de la presente licencia de funcionamiento, no autoriza a la institución para adelantar programas de adopción ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar del contenido de la presente Resolución al representante legal o apoderado debidamente de la **FUNDACIÓN COLOMBIA UNA NACIÓN CIVÍCA “CONCÍVICA”**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la directora regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Número 3899 de 2010 y en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Solicitar la publicación del mencionado Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010.

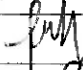
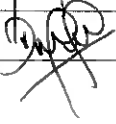
**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

12 JUL 2022

Expedida en Armenia, Quindío, a los

  
**ADRIANA ECHEVERRI GONZÁLEZ**  
Directora  
ICBF - Regional Quindío

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Marlin Gomez Beltrán	Abogada - Dirección Regional - ICBF Regional Quindío.	MGB
Revisó	Jorge Wilfran Restrepo Sanín	Enlace de la oficina de Aseguramiento a la Calidad - Regional Quindío.	
Aprobó	Daniel Pachón Alzate	Coordinador Grupo Jurídico - ICBF Regional Quindío.	

54200

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día 12 de julio de 2022, compareció en las instalaciones del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, FREDY GIRALDO MARTÍNEZ, identificado con C.C. 94.251.704 de Caicedonia, Valle, actuando en calidad de representante legal de **LA FUNDACIÓN COLOMBIA UNA NACIÓN CÍVICA-CONCÍVICA**, identificada con el NIT 801.004.709-7, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución número 0399 del 12 de julio de 2022, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA FUNDACIÓN COLOMBIA UNA NACIÓN CÍVICA-CONCÍVICA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO**, sede administrativa ubicada en la Avenida Bolívar No. 35N-30 de Armenia, Quindío.

Al notificado se le hace entrega de copia gratuita de la Resolución número 0399 del 12 de julio, quien además se le informa que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante la directora regional del ICBF, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 y los artículos 74 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011.

La notificada manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

SI

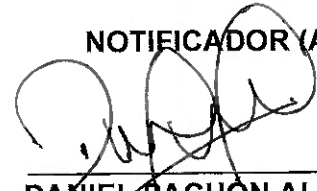
NO

**NOTIFICADO(A)**



**FREDY GIRALDO MARTÍNEZ**  
Representante Legal  
**CONCÍVICA**  
C.C. 94.251.704 de Caicedonia, Valle

**NOTIFICADOR (A)**



**DANIEL PACHÓN ALZATE**  
Coordinador del Grupo Jurídico  
ICBF- Regional Quindío  
C.C. 1.094.914.406 de Armenia, Quindío

Elaboró: Marlin Gomez Beltrán- Profesional Especializado Dirección Regional. *mgc*.

54200

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Daniel Pachón Alzate, en calidad de Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Quindío, hace constar que la Resolución número 0399 del 12 de julio de 2022, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA FUNDACIÓN COLOMBIA UNA NACIÓN CÍVICA-CONCÍVICA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO**, sede administrativa ubicada en la Avenida Bolívar No. 35N-30 de Armenia, Quindío, se le notificó personalmente a **FREDY GIRALDO MARTÍNEZ**, identificado con C.C. 94.251.704 de Caicedonia, Valle, actuando en calidad de representante legal de **LA FUNDACIÓN COLOMBIA UNA NACIÓN CÍVICA-CONCÍVICA**, identificada con el NIT 801.004.709-7, a quien se le informó que contra el mencionado Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Directora Regional en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma y contra el cual no interpuso ningún Recurso porque manifestó que renunciaba a los términos de notificación y ejecutoria.

El presente Acto Administrativo queda debidamente ejecutoriado el día 13 de julio de dos mil veintidós (2022), de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.



**DANIEL PACHÓN ALZATE**  
Coordinador del Grupo Jurídico  
ICBF- Regional Quindío.

Elaboró: Marlin Gómez Beltrán- Profesional Especializado Dirección Regional. *MGB*.